



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

16 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2074

DECRETO 124

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 23 de septiembre de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco presentó ante el Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. El 24 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva del Pleno Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria, dio lectura a la iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora hemos acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, puede ser adicionada o reformada; pero para que estas adiciones o reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.



DÉCIMO PRIMERO.- Que se coincide plenamente con todos y cada uno de los planteamientos expuestos por el Titular del Poder Ejecutivo, y considera acertado reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos propuestos, pues además de circunscribirse a un presupuesto público basado en criterios de austeridad y razonabilidad, atiende los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 100/2018 y sus acumuladas 102/2018, 103/2018 y 104/2018, en la que invalidó la reforma al inciso a) de la fracción VIII del apartado A denominado "De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes", del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicada el 13 de octubre de 2018 en el Suplemento C del Periódico Oficial del Estado, número 7941.

Por otro lado, tampoco pasa desapercibido para este órgano legislativo, lo fallado a su vez por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 38/2018 y sus acumuladas (correspondiente a la impugnación de la Constitución del Estado de Jalisco), en la que el Tribunal Pleno validó la reforma impugnada y sostuvo que tal y como lo consideró Jalisco, las entidades federativas gozan de libertad de configuración en el establecimiento del financiamiento público local de los partidos políticos nacionales que conserven su registro en las entidades federativas; ello, pues las normas analizadas en ese precedente hacen una distinción entre presupuesto local para partidos nacionales con acreditación en el Estado y el financiamiento a partidos políticos locales, tal y como también se propone en la redacción de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo. De ahí que se trate de una iniciativa que es susceptible de ser dictaminada en sentido positivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la reforma pretendida es jurídica y políticamente viable, y no se opone a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose amparada por la libertad de configuración de las entidades federativas.

Además, al tratarse de una reforma fundamental que tiene una incidencia en la materia electoral, cumple con lo establecido en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución General de la República, cuya disposición prevé que las reformas en esta materia deben aprobarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio de un proceso electoral, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales; por lo que es un hecho notorio para esta LXIII Legislatura que actualmente no hay un proceso electoral en curso, y que en este año y en el subsecuente no habrán elecciones constitucionales.

DÉCIMO TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 124

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

...

...

APARTADO A.- ...

I. al VII. ...

VIII. El financiamiento público para los partidos políticos **nacionales y locales**, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de **las** actividades ordinarias permanentes de **los partidos políticos locales** se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) al c) ...

...

...

...

VIII-Bis al X. ...

...

APARTADO B.- al APARTADO D.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria en la materia dentro de los ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente reforma fue aprobada por los Ayuntamientos de la entidad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



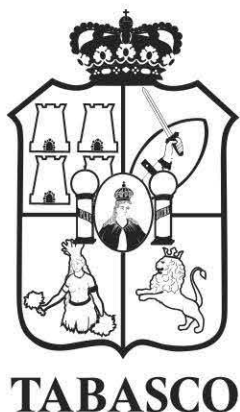
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: i6KOHfB6HPi12K5luTDkc0LCcLZHOjaBtdrhIcKEXPvloxisdikXowZImPUfldhFEzmHxobRlpe9UI
BDJbJtBPi9Pfq75/+yl2B40JIOp5RI8lgO9cVo7NNtPwWsm5ps0jopalO61dhHoSTyA/dSuy6aarHkwDOuQ92WLZDG
f++fKWFZ0ZbPne3cE/owTKMcyjMMtM54ESM4+hWAqkvPfl8/YHcmakQmw0GS1/xks4lj9rDLApNFKpXwWJGW2K3
LW9t9DP6TPcLfKdcIj+8gMJuFdMn47Og94qhHnRrxUkoyggKlXqZ0doKo1MSulKa4840jRZTMae65np4Q6ne3raA=
=